

NUMERO



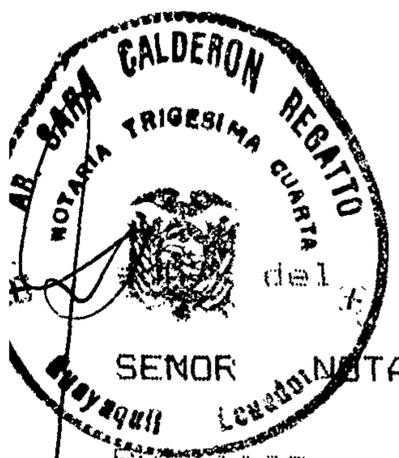
CONSTITUCION DE LA COMPANIA

INTEGRAL ELECTRONICA S.A.

(INTELECTRICA).- - - - -

CUANTIA: S/ 5'000.000,00.- - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los SEIS, días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y ocho; ante mi, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA INTERINA TRIGESIMA CUARTA, de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Por una parte el señor EDUARDO FRANCISCO GALLINO AVEGNO, quien declara ser de estado civil Casado, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero uno dos siete tres ocho tres nueve, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la Compañía ELECTROLEG S.A., en su calidad de Gerente, según copia del nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente matriz.- El compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, habil para contratar y a quien de conocerlo Doy Fé.- Bien intruido en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentó la minuta y documentos habilitantes que



del tenor siguiente.-----

SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una Sociedad Anónima que los intervinientes otoreamos al tenor de las cláusulas especificaciones siguientes:-----

**PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de Constitución de Sociedad Anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Señor EDUARDO FRANCISCO GALLINO AVEGNO, por sus propios derechos, de estado civil Casado, y la Compañía ELECTROLEG S.A., por sus propios derechos, debidamente representada por su Gerente señor EDUARDO FRANCISCO GALLINO AVEGNO. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

**SEGUNDO: DECLARACION.-** Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una Compañía Anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-----

**TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes



estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA  
ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA), ARTICULO PRIMERO DE  
LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

Compañía se denominará INTEGRAL ELECTRONICA S.A.  
(INTELECTRICA), su nacionalidad es ecuatoriana y su  
domicilio principal la ciudad de Guayaquil,  
Provincia del Guayas, República del Ecuador,

pudiendo establecer sucursales o Agencias en  
cualquier lugar del País o del extranjero, de  
acuerdo con lo que resuelva la Junta General de  
accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá como objeto social importar y  
exportar artículos de ferretería, electrodomésticos y  
materiales de construcción. La Compañía también se  
dedicará a la constitución de propiedad horizontal  
sobre edificios ya construidos o en proceso de  
construcción. En otro orden de las actividades  
económicas, la compañía también podrá dedicarse a  
los siguientes rubros industriales y mercantiles:

- a) Fabricación, importación y comercialización de  
materiales para la construcción, ya sean insumos,  
productos intermedios o productos finales;
- b) Importación, exportación, representación, distribución  
y comercialización de vehículos automotrices; de  
motores, de repuestos y de accesorios automotrices,  
de artículos de ferretería industrial; de  
electrodomésticos; de partes y circuitos  
electrónicos; de productos de consumo masivo; de



instrumental y equipos medicos; y, de insumos agrícolas e industriales; (c) Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos biocuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos biocuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; (d) Fabricación, importación, representación, distribución, y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; (e) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; (f) Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; (g) Avicultura; (h) Apicultura; (i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; (j) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación financiera.



Finalmente, la compañía dentro de sus medios, realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación

objeto social. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil

acciones ordinarias y nominativas de valor de un

mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno

al cinco mil, inclusive. Los títulos de la acciones

serán firmados por el Presidente y por el Gerente

de la compañía, y cada título puede comprender una

o varias acciones. En lo que se refiere a la

propiedad, conversión, perdida o anulación de los

Títulos de acciones, regirán las disposiciones que

para esos efectos determina la Ley de compañías.

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración

de la compañía es de cincuenta años, contados

desde la inscripción de este instrumento en el

registro mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO

QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- El órgano de gobierno es la Junta

General de accionistas. los administradores son el

Presidente y el Gerente. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO

SUPREMO.- La Junta General formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos es el

organo supremo de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE

ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de accionistas



serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por los menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos específicos en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la

presentación de la solicitud escrita, dar a conocer a los accionistas o a los accionistas peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, solicitar la convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día hora y objeto de la reunión, y además personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum

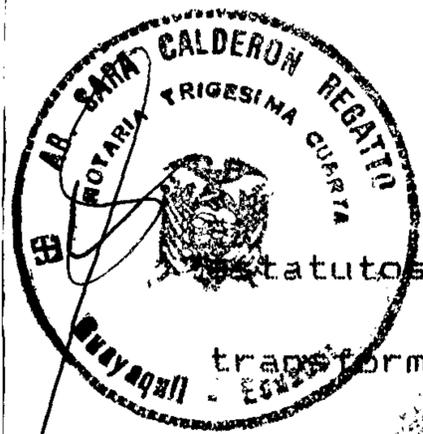




en primera convocatoria, esto es, con por lo menos  
la mitad del capital pagado, se precederá a una  
segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más  
de treinta días de la fecha fijada para la  
primera reunión, no pudiendo modificarse en la  
segunda convocatoria el o los objetos puntualizados  
en la primera. Toda resolución sobre asuntos no  
expresados en la convocatoria es nula, salvo las  
excepciones legales, particularmente las que se  
refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento  
de administradores y revocación de nombramiento de  
Comisarios. ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere  
para la Junta General de accionistas pueda  
instalarse en primera convocatoria es la  
representación de por lo menos el cincuenta por  
ciento del capital pagado de la compañía. Las  
Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,  
con el número de accionistas presentes, sea cual  
fuere la representación del capital social pagado,  
debiendo advertirse este particular en la  
convocatoria. ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN  
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las  
acciones en que se divide el capital social, si  
está liberada, dará derecho a un voto en las  
Junta Generales de accionistas, y las no liberadas  
en proporción a su valor pagado. Los votos en  
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



numérica. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
las Juntas Generales concurrirán los accionistas  
personalmente o por medio de representante  
acreditado mediante carta dirigida al Presidente o  
al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente,  
a no ser que se haya otorgado poder general. La  
Junta General de accionistas estará presidida por  
el Presidente de la Compañía, el Gerente actuará  
de Secretario. Los administradores y Comisarios de  
la Compañía no pueden representar a los  
accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
Aparte de las atribuciones que le señala  
expresamente la Ley y de la plenitud de poderes  
para resolver todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales, corresponde privativamente a la  
Junta General de accionistas el conocimiento y  
resolución de los siguientes puntos: (a) Nombrar al  
Presidente y al Gerente de la Compañía, así como a  
su Comisario principal y uno suplente; (b) Conocer  
anualmente las cuentas, balances y los informes que  
presentaren el Presidente, el Gerente y el  
Comisario y dictar las resoluciones correspondientes;  
c) Aclarar las dudas que se susciten en lo  
relacionado con las disposiciones estatutarias y  
aplicar resoluciones obligatorias para aquellos  
asuntos que no estuvieren previstos en los



estatutos; d) Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la

compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre

en número impar; e) Todos los demás asuntos que le

estuvieren sometidos por disposición estatutaria o

legal. ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de

Junta General de accionistas se redactará un Acta

en idioma castellano. Las Actas se llevarán en

hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y

reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas

por el Presidente y el Gerente de la compañía. En

caso de Junta Universal, el Acta será firmada por

todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administración y

representación legal, jurídica y extrajudicial de la

compañía, estará a cargo del Presidente y del

Gerente, quienes actuarán individualmente en el

ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO QUINTO.

DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente y el Gerente de la

compañía serán elegidos por la Junta General de

accionistas para un período de cinco años, pudiendo

ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la

compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del,



Presidente: Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial, y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario: Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE**

**LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Primero.-

Representar a la compañía sin limitación alguna en el ~~ámbito~~ legal, judicial y extrajudicial. Segundo.-

Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas: Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUBROGACION AL PRESIDENTE, Y**

**AL GERENTE DE LA COMPANIA.-** En los casos de falla, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se



inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.-** La Junta General de accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTICULO VIGESIMO DEL**

**FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-** De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podrá ademas acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá despues del fondo de reserva legal. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido



entre los accionistas en proporción al valor p...  
de sus acciones, salvo resolución unanime en  
contrario de la Junta General de accionistas

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION  
ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas  
legales, la compañía podrá disolverse aun antes  
del vencimiento del plazo contemplado en estos  
estatutos. La misma sesión de Junta General en que  
se resuelva la disolución anticipada, designará la  
o las personas que deberán actuar como liquidadores  
siempre en numero impar, señalándose las facultades  
que se le otorgue para el cumplimiento de sus  
funciones.-----

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los  
contratantes, esto es los accionistas de la  
compañía INTEGRAL ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA),  
declaran que las cinco mil acciones ordinarias y  
nominativas en que se divide el capital social,  
han sido íntegramente suscritas por los  
intervinientes en la siguiente forma: El señor  
EDUARDO FRANCISCO GALLINO AVEGNO, ha suscrito cuatro  
4,000 mil acciones, equivalente a cuatro millones de  
sucres; y, la Compañía ELECTROLEG S.A., ha suscrito  
1,000 mil acciones, equivalente a un millón de sucres.-----

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas  
fundadores de la Compañía INTEGRAL ELECTRONICA  
S.A. (INTELECTRICA), declaran haber pagado el  
veinticinco por ciento del valor de cada una de

25%



acciones suscritas del modo en que a  
continuación se indica: el señor EDUARDO  
FRANCISCO GALLINO AVEGNO, ha pagado en  
numerario la cantidad de UN MILLON DE  
SUCRES; y, la Compañía ELECTROLEG S.A. ha  
pagado en numerario la cantidad de DOSCIENTOS  
CINCUENTA MIL SUCRES. En consecuencia el  
capital pagado de la compañía asciende a  
la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA  
MIL SUCRES. La diferencia del capital suscrito  
y no pagado, será pagado en la caja de  
la compañía dentro de un plazo de un año  
a contarse desde la fecha de inscripción  
de la escritura constitutiva de la compañía en  
el registro mercantil del Cantón Guayaquil.  
Autorice usted señor Notario, este instrumento, con  
las formalidades de ley, agregando los  
documentos habilitantes que sean necesarios  
para su plena validez, y deje constancia  
de que los intervinientes autorizamos al  
Abogado Guillermo Ortega Mariscal, para que realice  
todas las gestiones que sean necesarias hasta  
su cabal perfeccionamiento.- Firmado) Abogado  
Guillermo E. Ortega M.- Registro número tres  
mil ciento treinta y nueve.- HASTA AQUI  
LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA, LEIDA, esta escritura de principio a  
fin por mi el Notario en alta voz a los

Guayaquil, Julio 10 de 1996

Señor  
EDUARDO GALLINO AVEGNO  
Ciudad.-

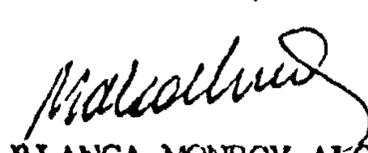


De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ELECTROLEG S.A., en sesión celebrada el día de hoy, reeligió a Usted para el cargo de GERENTE por el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

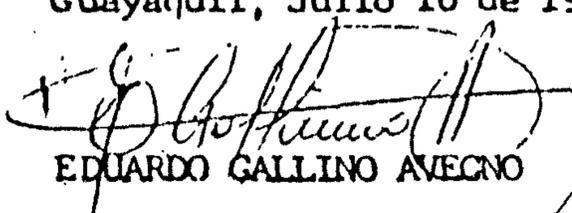
En el ejercicio del cargo le corresponde a Usted representar legal, judicial y extrajudicial, según los estatutos sociales de la Compañía constante en la escritura pública de constitución autorizada por la Notaria de este Cantón Abogada Sara Calderón Regatto, el 20 de Mayo de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de Julio de 1991. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de este Cantón Abogada Sara Calderón Regatto, el 29 de Julio de 1994, aumento el capital social y reformó el estatuto social, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el 25 de Octubre del mismo año.

Atentamente,

  
BLANCA MONROY ALCIVAR  
Presidente

Acepto: El nombramiento de GERENTE de la Compañía ELECTROLEG S.A.

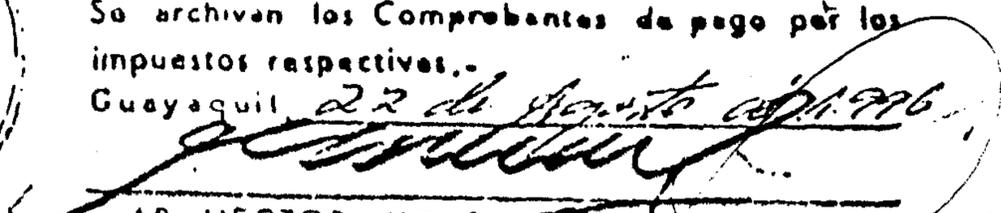
Guayaquil, Julio 10 de 1996

  
EDUARDO GALLINO AVEGNO



En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente  
Folio(s) 48414 Registro Mercantil No.  
14596 Repertorio No. 23782  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.-

Guayaquil, 22 de Agosto del 1996

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-29350**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



Beneficiario

INTEGRAL ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA)

Plazo

Interés anual

Fecha de Vencimiento

30

30.72

28/MAY/1998

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

1,250,000.00

32,000.00

1,279,440.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

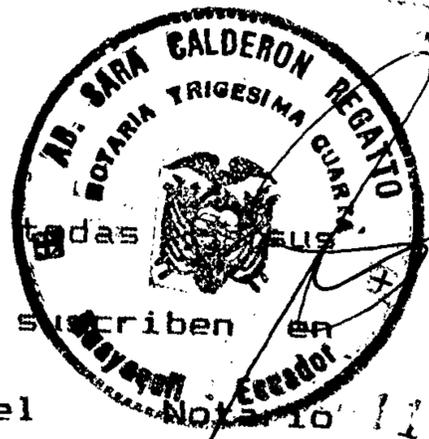
Guayaquil, 28 de Abril de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana María Morales - Alexandra Flores

comparecientes éstos la aprueban en todas las partes se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el



DOY FE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P. ELECTROLEG S.A.  
R.U.C.# 0991159509001

*[Handwritten signature]*

EDUARDO F. GALLINO AVEGNO  
C.C.# 090127383-9

LA NOTARIA

*[Handwritten signature]*

AB. SARA CALDERON REGATTO  
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO

ANTE MI, en fé de ello confiero esté CUARTO TESTIMONIO - que sello y firmo en Guayaquil, a la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. Sara Calderón Regatto  
Notaria Trigesima Cuarta - Guayaquil

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número noventa y ocho - dos- uno - uno - cero cero cero dos seis seis cuatro,

dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, Otton Morán Ramírez, el ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho se toma nota al margen de la Escritura Pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA INTEGRAL ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA).- Guayaquil, a ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Sara Calderón Regatto  
Notaria Trigesima Cuarta - Guayaquil

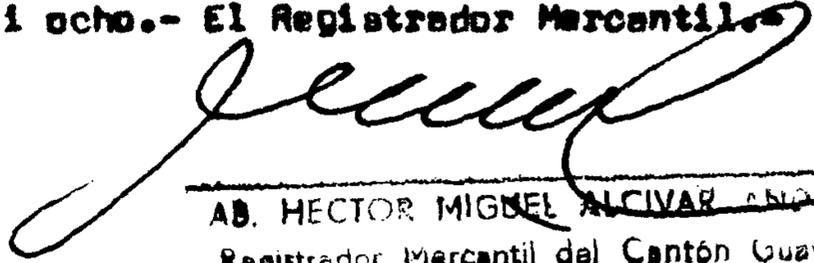
**CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0002664, dictada el 08 de Junio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INTEGRAL ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA), de fojas 47.811 a 47.829, número 12.481 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.073 del Repertorio.- Guayaquil, Junio veinte i tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-**

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANÓRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 723, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio veinte i tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-**

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANÓRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil  
CER-

TIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de INTEGRAL ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA).- Guayaquil, Junio veinte i tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALCIVAR DE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO NO. SC.SG.98.

0008276

00021

Guayaquil, 03 AGO. 1998

Señor Gerente  
BANCO BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INTEGRAL ELECTRONICA S.A. (INTELECTRICA), ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv